

INFORME SECRETARIAL: Informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00295, las entidades demandadas dieron respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 05 noviembre de 2020.



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00295 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **YADIRA ESTHER NAVARRO ESPEJO** contra **COLPENSIONES EICE** y **PORVENIR S.A.**, dentro del cual se integró a **PROTECCIÓN S.A.** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

De conformidad con los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 am)**, para que las partes comparezcan a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento.**

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Así mismo, se le reconoce personería judicial para actuar en calidad de apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO portadora de la T.P. Nro. 194.878 del C.S. de la J, de conformidad con el poder que reposa a folio 59 del expediente, y sus anexos a folio 60 del expediente.

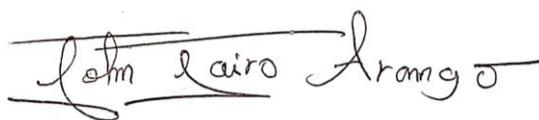
Igualmente, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 64, se reconoce personería judicial a la Dra. LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA, portadora de la T.P. Nro. 293.382 del CS de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES EICE.

Adicionalmente, en atención a la Escritura Pública Nro. 547 del 30 de mayo de 2018 (fls. 124 al 131), se reconoce personería judicial a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. Nro. 271.459 del C.S de la j., para que actué en calidad de apoderada judicial de Protección S.A.

Así mismo, de conformidad con la Escritura Pública Nro. 01717 del 16 de octubre de 2019, la cual reposa del folio 155 al 159 del expediente, se le reconoce personería a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., sociedad representada legalmente por su Gerente ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 153 al 154). Así mismo, se le reconoce personería judicial a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, portadora de la T.P. Nro. 270.475 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A.

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS el día 06 de noviembre de 2020



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria.
PTO/DZG